Contrato de Apertura de Crédito Simple, que celebran, por una parte y en su calidad de Acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato, indistintamente ("Banobras" o el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto de la C.P. Gina María Pederzini Villarreal, Delegada en el Estado de Nuevo León y Apoderada Legal de la Institución, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato, indistintamente (el "Estado" o el "Acreditado"), por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, representada en este acto por su titular, el Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "Partes") y en lo individual a cada una (la "Parte"), y lo sujetan al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero.- Por Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 05 de julio de 2013, modificado por convenio del 14 de diciembre de 2016 (en su conjunto y según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo e inclusive reexpresado en su totalidad el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre: (i) el Estado de Libre y Soberano de Nuevo León, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, (ii) Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario, y (iii) diversas instituciones de crédito en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, se constituyó y modificó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso de Pago"). El Fideicomiso de Pago será utilizado como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Crédito.

<u>Segundo</u>.- El H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto No. 221 (el "<u>Decreto No. 221</u>"), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 30 de diciembre de 2016, aprobó y expidió la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2017 (la "<u>Ley de Ingresos 2017</u>"), en la que <u>autorizó</u> al Estado, entre otros contenidos, a <u>contratar</u> el Crédito con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, <u>para</u>: (a) financiar inversiones públicas productivas y (b) <u>afectar</u> como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. Para efectos del presente Contrato (la "<u>Autorización del Congreso</u>").

<u>Tercero.</u>- Para efectos de contratar el **Crédito**, el **Estado** realizó un proceso competitivo mediante licitación pública (la "Licitación Pública"), de conformidad

<u>G</u>

con lo previsto en los artículos 22, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<u>Cuarto</u>.- Con fecha 21 de marzo de 2017, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, publicó en los periódicos "El Norte" (de circulación estatal) y "Reforma" (de circulación nacional), la convocatoria (la "Convocatoria") relativa a la Licitación Pública.

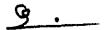
Quinto.- Con fecha 31 de marzo de 2017, las instituciones participantes, entre ellas Banobras, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria.

<u>Sexto</u>. Con fecha 03 de abril de 2017, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, publicó en su portal de internet los resultados de la Licitación Pública (los "<u>Resultados de la Licitación Pública</u>"), en la que resultó ganadora, entre otras, la propuesta presentada por Banobras, al tratarse de una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado.

<u>Séptimo</u>. Con fecha 13 de abril de 2017, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, publicó en los periódicos "El Norte" (de circulación estatal) y "Reforma" (de circulación nacional), los Resultados de la Licitación Pública.

Declaraciones

- Declara Banobras, por conducto de apoderada debidamente facultada, bajo protesta de decir verdad, que:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El C.P. Gina María Pederzini Villarreal, Delegada en el Estado de Nuevo Léon y Apoderada Legal de la Institución, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No.



- **50,651**, de fecha **10** de **septiembre** de **2002**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público **No. 110** del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil **No. 80,259**, cuyas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del **Contrato**.
- 1.4 Recibió del Estado una solicitud para que Banobras le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), cuyos recursos destinará el Acreditado para financiar inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de Banobras, en términos de lo que se establece en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 1.5 El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- 1.6 Mediante Acuerdo CEC No. 06/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.7 Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.8 Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Estado reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme derecho.

9.

0 A

- 2. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 22, 22 Bis, fracción II, 22 Bis II, 22 Bis III, fracción I, 22 Bis IV y 22 Bis V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven de la deuda que contraiga, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), previa autorización del Congreso del Estado de Nuevo León, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones VII, VIII, X, XI, XIII, XXXV, XXVI, XXIX y XXXVI, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los diversos 2 fracción III, 124 fracción I, 125, 127, 128 fracciones III y VI, 129, 130, 131, 132 y 141 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- 2.2 El Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 18, fracción III, y 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y el diverso 128, fracción III, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, además de lo previsto en la Autorización del Congreso.
- 2.3 Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el 07 de octubre de 2015.
- 2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Nuevo León para contratar el Crédito, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la Autorización del Congreso.

<u> 9</u> .

4

- 2.5 Con sustento en la Autorización del Congreso y los Resultados de la Licitación Pública, solicitó a Banobras que le otorgue el Crédito hasta por la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos destinará para los conceptos que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- 2.6 Cuenta con: (i) los estudios de factibilidad técnica y financiera, (ii) los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos, y (iii) la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las **Participaciones** y/o de sus partidas presupuestales.
- 2.8 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen y en afectar, a favor de Banobras, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, las Participaciones Asignadas.
- 2.9 Las inversiones que realizará con recursos que procedan del Crédito, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de Banobras, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la legislación y normativa aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del Crédito.
- 2.10 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.11 La celebración del presente Contrato constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Estado, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el

- entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contravienen disposición legal o contractual alguna.
- 2.12 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto Banobras tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.
- 3. Declaran la Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representante legal o apoderada debidamente facultada, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:
- 3.1 Banobras ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que Banobras consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderada cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

<u>Cláusulas</u>

Primera.- <u>Términos Definidos</u>. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente

G .

(f) A

cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

- "Acreditado". Significa el Estado.
- "Acreditante". Significa Banobras.
- "Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar". Tiene el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.
- "Agencías Calificadoras". Significan las sociedades autorizadas por la CNBV para operar en México como agencias calificadoras.
- "<u>Autorización del Congreso</u>". Tiene el significado que a este término se le atribuye en el Antecedente Segundo del presente Contrato.
- "<u>Aviso de Disposición</u>". Significa el documento que deberá presentar el **Estado** a Banobras para solicitar cualquier desembolso del **Crédito**.
- "Banobras". Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.
- "Cantidad de Aceleración". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.
- "Cantidad de Incumplimiento". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, el importe máximo que deba pagarse a Banobras en una Fecha de Pago (incluidos el capital y los intereses) que derive de las Participaciones Asignadas y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
- "Cantidad de Servicio de la Deuda". Significa, para cada periodo mensual, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado a Banobras, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- "Cantidad Requerida". Significa el importe que de acuerdo con lo que Banobras indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración, o una Notificación de Incumplimiento, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de

9.

() A

Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración o la Cantidad de Incumplimiento, según aplique.

"Contrato". Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.

"Contrato de Fideicomiso". Significa el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de fecha 05 de julio de 2013, modificado por convenio del 14 de diciembre de 2016 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo e inclusive reexpresado en su totalidad), celebrado entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaría, en su calidad de Fiduciario, con la comparecencia de diversas instituciones de crédito, como Fideicomisarios en Primer Lugar, con objeto de constituir el Fideicomiso de Pago.

"CNBV". Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Crédito". Significa el crédito simple que por virtud del presente Contrato, Banobras pone a disposición del Estado hasta por la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos del presente Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras.

"Cuenta de Pago". Significa la cuenta que Banobras mantiene abierta y operando en el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), con número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios, en la que el Estado directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

"<u>Día Hábil</u>". Significa cualquier día excepto sábado, domingo o cualquier otro en el que las instituciones bancarias se encuentren autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNVB.

"Eventos de Aceleración". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera y sección 14.1 de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración dará lugar a solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración, mediante una Notificación de Aceleración.

<u>G</u>.

() A

- "Eventos de Incumplimiento". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la sección 15.1 de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Incumplimiento dará lugar, a elección de Banobras, al vencimiento anticipado del Crédito o a solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Incumplimiento, mediante una Notificación de Incumplimiento.
- "Factor de Aceleración". Significa 1.3 (uno punto tres).
- "Fecha de Pago". Significa cada fecha en que el Acreditado deba pagar a Banobras la Cantidad de Servicio de la Deuda o la Cantidad Requerida, según resulte aplicable.
- "Fideicomiso de Pago". Significa el fideicomiso constituido con la celebración del Contrato de Fideicomiso, cuyo patrimonio se conforma, entre otros conceptos, con un porcentaje de las Participaciones.
- "<u>Fiduciario</u>". Significa Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria, como fiduciario del **Fideicomiso de Pago**.
- "Notificación de Aceleración". Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración.
- "Notificación de Incumplimiento". Significa la notificación que Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Incumplimiento, a fin de solicitarle la Cantidad de Incumplimiento.
- "Notificación de Terminación de Evento de Aceleración". Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración.
- "Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento". Significa la notificación que Banobras dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Incumplimiento, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Incumplimiento.
- "<u>Participaciones</u>". Significa las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **Estado** del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- "<u>Participaciones Asignadas</u>" o "<u>Porcentaje Asignado</u>". Significa el 6.90% (Seis punto noventa por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las <u>Participaciones</u>, una vez descontadas las transferencias a los municipios del Estado, equivalente al 5.52% (Cinco punto cincuenta y dos por

<u>G</u>.

()

ciento) de las Participaciones, incluyendo aquellas que les corresponden a los municipios del Estado.

"<u>Periodo de Intereses</u>". Significa el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

"Plazo de Amortización". Significa el periodo dentro del cual el Estado deberá pagar el Crédito a Banobras, que será de hasta 282 (Doscientos ochenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que el Acreditado haya ejercido la totalidad del Crédito, o que se encuentre concluido el Plazo de Disposición, lo que ocurra primero.

"<u>Plazo de Disposición</u>". Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta 18 (Dieciocho) meses a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito.

"Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito". Significa la suma del Plazo de Disposición y del Plazo de Amortización, es decir (300 meses) a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que el Plazo Máximo del Crédito será de hasta 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días naturales a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del 08 de junio de 2042.

"<u>Puntos Porcentuales</u>". Significa los valores numéricos establecidos en las tablas incluidas en la Cláusula Octava del presente **Contrato**, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

"Registro Estatal". Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

"Registro Federal". Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva". Significa el importe que debe mantener el Fiduciario en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar 25 (veinticinco) días naturales posteriores a la fecha de la primera disposición del Crédito y equivaler a cuando menos el importe de 2 (dos) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda, integrada por el monto que corresponda a 2 (dos) meses para el pago de capital y 2 (dos) meses para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, considerando el pago que corresponda a los 2 (dos) meses siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha de que se trate.

<u>G</u>.

(f) p)/

"Sobretasa". Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de: (i) la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado o la asignada al Crédito por Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinada), o bien, conforme a la Sobretasa que corresponde al nivel de riesgo "no calificado" en el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, ni el Estado ni el Crédito cuenten con calificación de calidad crediticia, (ii) la tabla de equivalencias contenida en el Anexo "A" del presente Contrato, y (iii) las Sobretasas previstas en las tablas incluidas en la Cláusula Octava de este instrumento.

"Solicitud de Pago". Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará Banobras al Fiduciario para requerirle el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"<u>Tasa de Interés Moratoria</u>". Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar a Banobras por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"<u>Tasa de Interés Ordinaria</u>". Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar a Banobras, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 7.1 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"TILE". Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) días, publicada el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado haya de ejercer la primera disposición de recursos del Crédito, o bien, al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve) días.

<u>Tramo</u>. Significa el importe de una porción del **Crédito**.

<u>Tramo 1 del Crédito</u>. Significan los primeros \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), que el Estado disponga con cargo al Crédito.

<u>Tramo 2 del Crédito</u>. Significan los siguientes \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), por arriba del importe del Tramo 1 del Crédito, que el Estado disponga con cargo al Crédito.

<u>Tramo 3 del Crédito</u>. Significa los siguientes \$434'585,684.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por arriba de los importes del Tramo 1 del Crédito y del Tramo 2 del Crédito, que el Estado disponga con cargo al Crédito.

9.

<u>Tramos</u>. Significan conjuntamente el Tramo 1 del Crédito, el Tramo 2 del Crédito y el Tramo 3 del Crédito.

Segunda.- Apertura e Importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato Banobras, en su carácter de Acreditante, otorga al Estado, en su calidad de Acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Para su ejercicio el Crédito se dividirá en el Tramo 1 del Crédito, el Tramo 2 del Crédito y el Tramo 3 del Crédito, en la inteligencia que la suma de los importes de los 3 (tres) Tramos, conforman el Crédito.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras.

El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tercera inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

Tercera.- Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para financiar el costo de inversiones públicas productivas del Estado que recaen en los campos de atención de Banobras, específicamente las acciones (obras y/o adquisiciones), rubros, sectores y/o programas que se establecen en el documento que se acompaña al presente Contrato en calidad de Anexo "B".

En el supuesto de que el importe del **Crédito** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **Acreditado** pagará a **Banobras** la cantidad faltante, con recursos ajenos al **Crédito**.

El Acreditado podrá proponer al Acreditante la sustitución de cualquiera de las inversiones públicas productivas asociadas al destino del Crédito, siempre que: (i) el Estado, a través de funcionario legalmente facultado: (a) presente a Banobras solicitud por escrito, y (b) certifique que el(los) nuevo(s) conceptos o rubros cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el monto del Crédito, y (iii) el Acreditado entregue a Banobras la autorización que le haya otorgado el Congreso del Estado para realizar las nuevas inversiones públicas productivas.

9.

Una vez que el **Acreditado** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **Banobras** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos conforme a lo solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrán sustituirse las inversiones públicas productivas previamente autorizadas y pactados en el presente **Contrato**.

Cuarta.- <u>Condiciones Suspensivas</u>. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las Partes y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.2 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
- 4.3 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Contrato de Fideicomiso y que sus términos y condiciones sean a satisfacción de Banobras, con objeto de confirmar que el Fideicomiso de Pago puede ser utilizado como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Crédito.
- 4.4 Que el Estado proporcione a Banobras copia del acuse de recepción del escrito que emita y entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas que instruya a la Tesorería de Federación para que transfiera mensualmente al patrimonio del Fideicomiso de Pago, al menos el importe que derive del Porcentaje Asignado, es decir, el 5.52% (cinco punto cincuenta y dos por ciento) de las Participaciones, incluyendo aquellas que les corresponden a los municipios del Estado, para constituir la fuente de pago del Crédito, equivalente al 6.90% (Seis punto noventa) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, una vez descontadas las transferencias a los municipios del Estado, o bien, que el Estado acredite que en el patrimonio del Fideicomiso de Pago se encuentra afectado irrevocablemente un porcentaje suficiente de las Participaciones, para asignarse como fuente de pago del Crédito.
- 4.5 Que el Estado entregue o haga que se entregue a Banobras, a través del Fiduciario, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del Crédito en el registro de financiamientos (según este término se defina

<u>G</u>.

en el Contrato de Fideicomiso), en la que se reconozca a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y se le asigne el importe mensual que derive del Porcentaje Asignado, es decir, el 5.52% (cinco punto cincuenta y dos por ciento) de las Participaciones, incluyendo aquellas que les corresponden a los municipios del Estado, equivalente al 6.90% (Seis punto noventa) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, una vez descontadas las transferencias a los municipios del Estado, para constituir la fuente de pago del Crédito.

- 4.6 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, Banobras hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Estado su determinación.
- 4.7 Que no existan Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 4.1 a 4.7 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que Banobras proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Estado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.

Quinta.- Disposición del Crédito. Una vez que el Estado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Plazo de Disposición, salvo que Banobras conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa a continuación.

Banobras podrá autorizar prórroga(s) al Plazo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 20 (veinte) días naturales previos al vencimiento del Plazo de Disposición, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado; en este supuesto, Banobras suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice Banobras al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que Banobras autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga), el Plazo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose al Plazo Máximo del Crédito.

El Plazo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el **Plazo de Disposición** (incluidas, en su caso, las prórrogas);
- b) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito;
- c) Cuando el **Acreditado** así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

Concluido el Plazo de Disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas), los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por Banobras y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino del Crédito, prevista(s) en la Cláusula Tercera del presente Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en varias disposiciones, dentro del Plazo de Disposición, siempre que hubiere presentado a Banobras el Aviso de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañado de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitado y firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 1 (Un) Día Hábil previo a la fecha a que Banobras haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega del Aviso de Disposición), en la inteligencia que el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

9.

O A

15

La entrega a Banobras de cada Aviso de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele el Aviso de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en el Aviso de Disposición, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

Como requisito previo para que **Banobras** proceda a efectuar <u>cada</u> desembolso de recursos que el **Acreditado** solicite ejercer con cargo al **Crédito**, junto con el **Aviso de Disposición** deberá presentar, a satisfacción de **Banobras**, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

5.1 Oficio signado por funcionario facultado del Estado, responsable de las obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los recursos del Crédito que recibirá de Banobras y entregará en calidad de anticipos para realizar las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponden a obras y/o adquisiciones pactadas en la Cláusula Tercera del presente Contrato (con una descripción general de las mismas) e incluidas en el programa de inversión del Acreditado, (ii) que el monto de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

5.2 Oficio signado por funcionario facultado del Estado, responsable de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los recursos del Crédito que recibirá de Banobras serán utilizados para el pago de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (con una descripción general de las mismas), las cuales han sido concluidas, terminadas o realizadas y que se encuentran comprendidas en el destino pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, e incluidas en el programa de inversión del Estado, (ii) que el importe de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos

9.

de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a Banobras evidencia documental en el momento en que le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, el Acreditado acompañará al Aviso de Disposición:

- 5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales 5.1 y/o 5.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al Titular del Órgano Interno de Control del Estado (el "OIC Estatal"), o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.
- 5.4 Cópia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario facultado del **Estado** que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el Numeral 5.3 que antecede.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el **Acreditado** al **Acreditante** para solicitar el ejercicio de <u>cada</u> disposición de los recursos del **Crédito**, **Banobras** realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

Los recursos de <u>cada una</u> de las disposiciones que ejercerá el **Acreditado** con cargo al **Crédito**, le serán entregados mediante depósito bancario que realice **Banobras** en la Cuenta Número **51066537**, que el **Acreditado** mantiene en el **Banco Mercantil del Norte, S.A.**, **Institución de Banca Múltiple**, **Grupo Financiero Banorte**, Plaza **9850**, Sucursal **051 Gran Plaza**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con Clave Bancaria Estandarizada **(CLABE) 072580000510665373**, a nombre de **Gobierno del Estado de Nuevo León**.

El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de <u>cada una</u> de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o de clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Estado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el **Acreditado** desee realizar para proporcionar a **Banobras** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que

G .

A A

el Estado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado para representar al Acreditado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición de recursos con cargo al Crédito, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y el depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Sexta.- Fondo de Reserva. Una vez realizada la <u>primera</u> disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir o hacer que el Fiduciario constituya, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, un fondo de reserva (el "<u>Fondo de Reserva</u>") que deberá tener el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- 6.1 Dentro del plazo de 25 (veinticinco) días naturales posteriores a la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito, deberá constituir o hacer que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, con recursos provenientes: (i) de los recursos que deriven del Porcentaje Asignado, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el Acreditado realice al patrimonio del Fideicomiso de Pago.
- 6.2 Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler a cuando menos el importe de 2 (Dos) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda, integrada por el monto que corresponda a 2 (Dos) meses para el pago de capital y 2 (Dos) meses para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, considerando el pago que corresponda a los 2 (dos) meses siguientes a la Fecha de Pago que corresponda y la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en la fecha de que se trate (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").
- 6.3 Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, Banobras deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que no se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiese sido notificado por Banobras.
- 6.4 En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse dentro del plazo de 25 (Veinticinco) días naturales contados a partir de la fecha en que éste se hubiera utilizado, o previamente a la Fecha de Pago inmediata siguiente, lo que suceda primero, con

G.

() P

recursos provenientes: (i) de los recursos que deriven de las **Participaciones Asignadas**, previamente a que se liberen los importes remanentes, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el **Acreditado** realice al patrimonio del **Fideicomiso de Pago**.

6.5 El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, o bien, (ii) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance.

Séptima.- Intereses del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará a Banobras intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

7.1 Intereses Ordinarios. El Acreditado deberá pagar mensualmente a Banobras, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito (sin perjuicio del pago del capital) a una tasa compuesta por TIIE, más una Sobretasa que será determinada por Banobras en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito (según el momento en que sea determinada) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula y en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Tramo 1 del Crédito. Conforme a la información disponible en este momento, la tasa de interés ordinaria aplicable al Tramo 1 del Crédito en la fecha de firma del este Contrato es de TIIE + 1.19 (Uno punto diecinueve) Puntos Porcentuales, que es igual al resultado de adicionar como Sobretasa a la TIIE los Puntos Porcentuales que corresponden a la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla que corresponda entre las incluidas en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, en la inteligencia que la Sobretasa antes señalada estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado.

Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Tramo 2 del Crédito. Conforme a la información disponible en este momento, la tasa de interés ordinaria aplicable al Tramo 2 del Crédito en la fecha de firma del este Contrato es de TIIE + 1.29 (Uno punto veintinueve) Puntos Porcentuales, que es igual al resultado de adicionar como Sobretasa a la TIIE los Puntos Porcentuales que corresponden a la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla que corresponda entre las incluidas en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa

a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, en la inteligencia que la **Sobretasa** antes señalada estará vigente en tanto no se califique el **Crédito**, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del **Estado**.

Tasa de Interés Ordinaria aplicable al Tramo 3 del Crédito. Conforme a la información disponible en este momento, la tasa de interés ordinaria aplicable al Tramo 3 del Crédito en la fecha de firma del este Contrato es de TIIE + 1.43 (Uno punto cuarenta y tres) Puntos Porcentuales, que es igual al resultado de adicionar como Sobretasa a la TIIE los Puntos Porcentuales que corresponden a la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla que corresponda entre las incluidas en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, en la inteligencia que la Sobretasa antes señalada estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado.

La TIIE será revisable mensualmente.

El Acreditado deberá entregar a Banobras: (i) de manera previa a que ejerza la primera disposición del Crédito, o (ii) dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha en que hubiere ejercido la primera disposición del Crédito, al menos 1 (una) calificación de calidad crediticia que una Agencia Calificadora le asigne al Crédito.

En tanto el Crédito no cuente con calificación propia, sea porque aún no la hubiera obtenido, o bien, por pérdida temporal de la misma, la Sobretasa será determinada por Banobras en función de la calificación de calidad crediticia de mayor riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras.

Una vez calificado el Crédito, la Sobretasa será determinada por Banobras tomando como base para ello el nivel de riesgo que represente la calificación de calidad crediticia asignada al Crédito por Agencia Calificadora, o bien, la que represente el mayor nivel de riesgo ante el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato el Crédito llegare a contar con más de una calificación.

Los supuestos que se pactan en la presente cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al **Acreditado** o al **Crédito**, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Octava del presente **Contrato**, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la

<u>G</u>.

20

<u>primera</u> disposición del **Crédito** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes **Periodos de Intereses** comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el **Periodo de Intereses** inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones del **Crédito** formarán parte de su saldo insoluto y el **Periodo de Intereses** de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la <u>primera</u> disposición del **Crédito**.

El último Periodo de Intereses terminará en la fecha de vencimiento del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato.

El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate.

Cada **Periodo de Intereses** que termine en un día que no sea **Día Hábil** deberá prorrogarse al **Día Hábil** inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los **Intereses Ordinarios** que en cada caso correspondan.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante la vigencia del **Crédito** serán cubiertos por el **Acreditado** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente **Contrato**, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que Banobras está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálcuto y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario.

En el supuesto de que el **Estado** deba pagar el impuesto al valor agregado (el "<u>IVA</u>") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la

G.

presente cláusula, el **Acreditado** se obliga a pagar a **Banobras**, además de los intereses que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Clausula Octava siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

7.2 <u>Intereses Moratorios</u>. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir a Banobras Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado a Banobras con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en las diversas Novena y Vigésima, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Octava.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Estado o la asignada al Crédito, según resulte aplicable, por Agencias Calificadoras, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa.

La revisión y, en su caso, ajuste de la **Tasa de Interés Ordinaria** se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre, en primer término, es decir, en tanto no se encuentre calificado el **Crédito**, en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **Estado**, por **Agencias Calificadoras**.

Una vez calificado el **Crédito**, la **Tasa de Interés Ordinaria** se revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello la variación que se registre en la calificación de calidad crediticia del **Crédito** o la de mayor nivel de riesgo en el supuesto que durante la vigencia del presente **Contrato**, el **Crédito** llegare a contar con más de una.

Los supuestos que se pactan en la presente cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del **Acreditado** o del **Crédito**, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Séptima del presente **Contrato**, relativa a Intereses del **Crédito**.

<u>G</u>.

() p)

El Acreditado acepta que una vez que Banobras haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que Banobras pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com,mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) Agencias Calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Estado o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Estado o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el Anexo "A" del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

La <u>revisión</u> de la **Tasa de Interés Ordinaria** se realizará conforme al nivel de riesgo que represente el **Estado** o el **Crédito**, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas por **Agencias Calificadoras** y de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el **Anexo** "A" de este **Contrato**.

En su caso, el <u>ajuste</u> de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará con base en la aplicación de los datos de las siguientes tablas, según se trate del Tramo 1 del Crédito, del Tramo 2 del Crédito, o del Tramo 3 del Crédito:

<u>Tabla para ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, cuando se trate del Tramo 1</u> del Crédito.

| Nivel de Riesgo del Estado o del Crédito | Calificación de calidad crediticia del Estado o del Crédito o calificación equivalente según la Agencia Calificadora | Tasa de Interés Ordinaria aplicable con al menos <u>dos</u> calificaciones del Estado o con al menos <u>una</u> calificación del Crédito | Tasa de Interés Ordinaria aplicable con <u>una</u> sola calificación del Estado |
|---|---|--|---|
|---|---|--|---|

<u>9.</u>

| 1. | AAA | TIIE + 0.95 Puntos | TIIE + 1.82 Puntos |
|-----|---------------|--------------------|--------------------|
| | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 2. | AA+ | TIIE + 0.97 Puntos | TIIE + 1.85 Puntos |
| | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 3. | A A | TIIE + 1.01 Puntos | TIIE + 1.88 Puntos |
| | AA | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TilE + 1.06 Puntos | TIIE + 1.93 Puntos |
| 4. | AA- | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 2 | | TIIE + 1.09 Puntos | TIIE + 1.96 Puntos |
| 5. | A + | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 6 | Α | TIIE + 1.10 Puntos | TIIE + 1.98 Puntos |
| 6. | Α | Porcentuales. | Porcentuales. |
| - | | TIIE + 1.19 Puntos | TIIE + 2.07 Puntos |
| 7. | Α- | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 0 | nnn. | TIIE + 1.47 Puntos | TIIE + 2.14 Puntos |
| 8. | BBB+ | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | DDD | TIIE + 1.56 Puntos | TIIE + 2.24 Puntos |
| 9. | BBB | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 4.0 | 222 | TIIE + 1.68 Puntos | TIIE + 2.35 Puntos |
| 10. | BBB- | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 2.43 Puntos | TIIE + 3.04 Puntos |
| 11. | BB+ | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 2.59 Puntos | TIIE + 3.20 Puntos |
| 12. | BB | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 2.98 Puntos | TIIE + 3.57 Puntos |
| 13. | BB- | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 4.06 Puntos | TIIE + 4.24 Puntos |
| 14. | B+ | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 4.58 Puntos | TIIE + 4.74 Puntos |
| 15. | В | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 4.4 | | TIIE + 4.78 Puntos | TIIE + 4.93 Puntos |
| 16. | B- | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | ccc | TILE + 5.08 Puntos | TIIE + 5.23 Puntos |
| 17. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | СС | TIIE + 5.08 Puntos | TIIE + 5.23 Puntos |
| 18. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | С | TIIE + 5.45 Puntos | TIIE + 5.59 Puntos |
| 19. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | D | TIIE + 5.45 Puntos | TIIE + 5.59 Puntos |
| 20. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 5.45 Puntos | TIIE + 5.59 Puntos |
| 21. | E | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | | i o. o. itauioo. |
| 22. | No Calificado | TIIE + 3.57 Puntos | TIIE + 3.57 Puntos |
| | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | Totodittatios. | T Grocinuales. |

<u>G</u>.

Q A

<u>Tabla para ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, cuando se trate del Tramo 2 del Crédito</u>.

| hitter -1- | Calificación de calidad crediticia | Tasa de Interés Ordinaria aplicable | |
|-------------|------------------------------------|--|---------------------|
| Nivel de | del Estado o del | con al menos dos | Tasa de Interés |
| Riesgo del | Crédito o | calificaciones del | Ordinaria aplicable |
| Estado o | calificación | Estado o con al | con <u>una</u> sola |
| del Crédito | equivalente | menos una | calificación del |
| | según la Agencia | calificación del | Estado |
| | Calificadora | Crédito | |
| | AAA | TIIE + 1.05 Puntos | TIIE + 1.92 Puntos |
| 1. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 1.07 Puntos | TIIE + 1.95 Puntos |
| 2. | AA+ | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 1.11 Puntos | TIIE + 1.98 Puntos |
| 3. | AA | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | A 4 | TIIE + 1.16 Puntos | TIIE + 2.03 Puntos |
| 4. | AA- | Porcentuales. | Porcentuales. |
| r- | A . | TIIE + 1.19 Puntos | TIIE + 2.06 Puntos |
| 5. | A+ | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | TIIE + 1.20 Puntos | TIIE + 2.08 Puntos |
| 6. | Α | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | Α- | TIIE + 1.29 Puntos | TIIE + 2,17 Puntos |
| 7. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | BBB+ | TIIE + 1.57 Puntos | TIIE + 2.24 Puntos |
| 8. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | BBB | TIIE + 1.66 Puntos | TIIE + 2.34 Puntos |
| 9. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 40 | BBB- | TIIE + 1.78 Puntos | TIIE + 2.45 Puntos |
| 10. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 11. | DD: | TIIE + 2.53 Puntos | TIIE + 3.14 Puntos |
| 71. | BB+ | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 42 | ВВ | TIIE + 2.69 Puntos | TIIE + 3.30 Puntos |
| 12. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 42 | BB- | TIIE + 3.08 Puntos | TIIE + 3.67 Puntos |
| 13. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | B+ | TIIE + 4.16 Puntos | TIIE + 4.34 Puntos |
| 14. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 4 5 | В | TIIE + 4.68 Puntos | TIIE + 4.84 Puntos |
| 15. | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 16. | B- | TIIE + 4.88 Puntos | TIIE + 5.03 Puntos |
| | | Porcentuales. | Porcentuales. |
| 47 | ccc | TIIE + 5.18 Puntos | TIIE + 5.33 Puntos |
| 17. | | Porcentuales. | Porcentuales. |

<u> 9</u> .

| 18. | СС | TIIE + 5.18 Puntos Porcentuales. | TIIE + 5.33 Puntos Porcentuales. |
|-----|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 19. | С | TIIE + 5.55 Puntos Porcentuales. | TIIE + 5.59 Puntos Porcentuales. |
| 20. | D | TIIE + 5.55 Puntos Porcentuales. | TIIE + 5.69 Puntos Porcentuales. |
| 21. | E | TilE + 5.55 Puntos Porcentuales. | TIIE + 5.69 Puntos Porcentuales. |
| 22. | No Calificado | TIIE + 3.67 Puntos Porcentuales. | TIIE + 3.67 Puntos Porcentuales. |

<u>Tabla para ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, cuando se trate del Tramo 3 del Crédito</u>.

| Nivel de Riesgo del Estado o del Crédito | Calificación de calidad crediticia del Estado o del Crédito o calificación equivalente según la Agencia Calificadora | Tasa de Interés Ordinaria aplicable con al menos <u>dos</u> calificaciones del Estado o con al menos <u>una</u> calificación del Crédito | Tasa de Interés Ordinaria aplicable con <u>una</u> sola calificación del Estado |
|---|--|--|---|
| 1. | AAA | TIIE + 1.19 Puntos Porcentuales | TIIE + 2.06 Puntos Porcentuales. |
| 2. | AA+ | TIIE + 1.21 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.09 Puntos Porcentuales. |
| 3. | AA | TIIE + 1.25 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.12 Puntos Porcentuales. |
| 4. | AA- | TIIE + 1.30 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.17 Puntos Porcentuales. |
| 5. | A+ | TilE + 1.33 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.20 Puntos Porcentuales. |
| 6. | Α | TilE + 1.34 Puntos Porcentuales. | TilE + 2.22 Puntos Porcentuales. |
| 7. | Α- | TIIE + 1.43 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.31 Puntos Porcentuales. |
| 8. | BBB+ | TIIE + 1.71 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.38 Puntos Porcentuales. |
| 9. | 888 | TIIE + 1.80 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.48 Puntos Porcentuales. |
| 10. | BB8- | TIIE + 1.92 Puntos Porcentuales. | TIIE + 2.59 Puntos Porcentuales |
| 11. | BB+ | TIIE + 2.67 Puntos Porcentuales. | TilE + 3.28 Puntos Porcentuales. |

<u>G</u>.

0 A/

| ВВ | TIIE + 2.83 Puntos | TIIE + 3.44 Puntos |
|---------------|--------------------------|--------------------|
| | | Porcentuales. |
| BB- | ! | TIIE + 3.81 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| B+ | TIIE + 4.30 Puntos | TIIE + 4.48 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| В | TIIE + 4.82 Puntos | TIIE + 4.98 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| B- | TIIE + 5.02 Puntos | TIIE + 5.17 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| ССС | TIIE + 5.32 Puntos | TIIE + 5.47 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| СС | TIIE + 5.32 Puntos | TIIE + 5.47 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| C | TIIE + 5.69 Puntos | TIIE + 5.83 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| D | TIIE + 5.69 Puntos | TIIE + 5.83 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| E | TIIE + 5.69 Puntos | TIIE + 5.83 Puntos |
| | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | | |
| No Calificado | TIIE + 3.81 Puntos | TIIE + 3.81 Puntos |
| <u> </u> | Porcentuales. | Porcentuales. |
| | BB- B+ B CCC CC CC CC CC | BB |

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, ni el Estado ni el Crédito cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su nivel de riesgo será 22 (Veintidós), en cuyo caso Banobras realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a "No Calificado", sin detrimento de que Banobras pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Estado o al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en la Sobretasa.

La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) asignada(s) al Estado o al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

<u>9</u>.

(1) /s/

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

Banobras revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se actualicen uno o más Eventos de Aceleración o uno o más Eventos de Incumplimiento.

Novena. Amortización del Crédito. Una vez que el Acreditado haya ejercido la totalidad del Crédito, o que se encuentre concluido el Plazo de Disposición, lo que ocurra primero, el Estado se obliga a pagar a Banobras el importe principal del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización (hasta 282 meses), sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital con proyección creciente, mediante la aplicación de un factor de incremento de 1.25% (uno punto veinticinco por ciento), más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente, en la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

En el supuesto de que Banobras autorice alguna ampliación al Plazo de Disposición, el Plazo de Amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose en todo momento a la fecha de vencimiento del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato.

Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor de Banobras los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima de este Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente a Banobras las Cantidades de Servicio de la Deuda y cualesquiera otros importes que el Estado esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

9.

0

Décima.- Plazo Máximo y Fecha de Vencimiento del Crédito. El Plazo Máximo del Crédito: (i) será igual al resultado de sumar el Plazo de Disposición y el Plazo de Amortización, es decir (300 meses) a partir de la fecha de firma del presente Contrato, y (ii) será de hasta 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder para su vencimiento del 08 de junio de 2042.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración.

Décima Primera.- Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que reciba Banobras, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido Banobras para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la Fecha de Pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital del Crédito de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el saldo insoluto del Crédito y mantener el monto de las amortizaciones mensuales restantes, o bien, (ii) el Acreditado podrá solicitar a Banobras que disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el Plazo de Amortización. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

<u> 9</u> .

0 1

Décima Segunda.- Pagos Anticipados o Adelantados. En cualquiera de las Fechas de Pago el Acreditado podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, sin pago de comisión alguna, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto de que el Estado realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate. El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el Acreditado se aplicará en una Fecha de Pago y se abonará al capital del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

- 12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice el Estado, podrá reducirse el Plazo de Amortización y el saldo insoluto del Crédito y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
- 12.2 El Acreditado podrá solicitar a Banobras que se mantenga el Plazo de Amortización y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

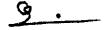
La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla el **Acreditado** a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos de **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que el **Acreditado** pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

Décima Tercera.- Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado. Salvo que Banobras consienta por escrito algo distinto, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Estado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

- 13.1 Hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que en su caso lo sustituya, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos que deban pagarse al Acreditante conforme al presente Contrato.
- 13.2 Entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a la(s) Agencia(s) Calificadora(s) que califiquen el Crédito, cada año durante la vigencia del presente Contrato, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales siguientes al de la fecha de su publicación, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

() A

- del **Estado** del ejercicio fiscal que corresponda, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del **Estado**, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del **Estado**.
- 13.3 Entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales siguientes al de su presentación al Congreso del Estado de Nuevo León, una copia de la cuenta pública del Estado.
- 13.4 Notificar por escrito al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que el Acreditado tenga conocimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, en el entendido que el Estado deberá acompañar a la notificación correspondiente, una certificación emitida por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, que contenga una descripción a detalle del suceso, acontecimiento o evento de que se trate, así como las medidas que se proponga adoptar para solucionar el hecho o acto generador del Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento de que se trate.
- 13.5 Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante o el Fiduciario y en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y con el Porcentaje Asignado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o bajo este Contrato.
- 13.6 Entregar al Acreditante, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha en la que el Estado ejerza la primera disposición del Crédito, evidencia documental para acreditar que al menos 1 (una) Agencia Calificadora ha otorgado calificación al Crédito. Las Partes podrán acordar, en caso necesario, una extensión en el tiempo de entrega de la calificación del Crédito, a discreción de Banobras.
- 13.7 Mantener actualizada durante la vigencia del presente Contrato al menos 1 (una) calificación de calidad crediticia asignada al Crédito por Agencia Calificadora.
- 13.8 Mantener actualizadas durante la vigencia del presente Contrato al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas al Estado por Agencias Calificadoras.
- 13.9 Notificar a Banobras inmediatamente o a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda, acción, litigio o procedimiento ante cualquier instancia judicial o administrativa, que tenga un efecto material adverso, entendiendo por efecto material adverso un efecto sustancial



negativo sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de las obligaciones a su cargo en el Fideicomiso de Pago, en el presente Contrato y/o cualquier documento que con base en éste se suscriba; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad del presente Contrato y/o de cualquier documento que con base en éste se suscriba, y/o (iii) los derechos, acciones y/o recursos de Banobras en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso de Pago, el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba. El Estado deberá acompañar a la notificación correspondiente, una declaración firmada por el Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, que contenga una descripción a detalle del suceso, acontecimiento o evento de que se trate, así como las medidas que se proponga adoptar para solucionar el hecho o acto de que se trate.

- 13.10 Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos a financiados, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.
- 13.11 Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de las obras y/o los bienes adquiridos, según aplique, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.
- 13.12 Cumplir con los procedimientos para contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.
- 13.13 Obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las autorizaciones gubernamentales conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable.
- 13.14 Cubrir los gastos e impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
- 13.15 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda cumplir oportunamente con las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y cualquier documento que con base en éste se celebre.
- 13.16 Mantener su contabilidad de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.



0

Décima Cuarta.- <u>Eventos de Aceleración; Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración y Mecanismos de Cura.</u>

- 14.1 Eventos de Aceleración. Se considerará que existe un Evento de Aceleración en el supuesto de que el Acreditado incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior (cada incumplimiento, un Evento de Aceleración), o bien, (ii) alguna de las obligaciones que se precisan a continuación:
- I. Que el Acreditado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o acate lo previsto en cualquier autorización gubernamental que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato, o cualquier documento que con base en éste se celebre, dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir de que la autorización gubernamental de que se trate sea necesaria, o bien, si cualquier autorización gubernamental es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deje de surtir efectos, o bien que el Acreditado inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla en perjuicio del Crédito, su fuente de pago y/o del Contrato de Fideicomiso.
- II. En caso de que el Acreditado: (i) no contrate la calificación del Crédito, o (ii) no mantenga vigente la calificación del Crédito, o (iii) no mantenga vigentes las 2 (dos) calificaciones del Estado, en el entendido que si por cualquier razón el Acreditado no mantiene vigentes al menos: (a) 1 (una) calificación del Crédito, o (b) 2 (dos) calificaciones del Estado, el Acreditado dispondrá de un plazo de: (1) 6 (seis) meses para recobrar la calificación crediticia del Crédito, que deberán ser asignada por 1 (una) Agencia Calificadora, y (2) 12 (doce) meses para recuperar las calificaciones de calidad crediticia del Estado, que deberán ser otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras.

14.2 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración.

- I. El Acreditante entregará al Acreditado, con copia al Fiduciario, una Notificación de Aceleración, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que pueda declarar la existencia de un Evento de Aceleración, sin que por el transcurso de ese plazo sin que Banobras hubiera entregado la Notificación de Aceleración se entienda que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado, por el contrario, el Acreditante podrá presentar la Notificación de Aceleración incluso después del plazo de 30 (treinta) días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.
- II. A partir de la entrega al Acreditado y al Fiduciario de la Notificación de Aceleración y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una

9.

() N

Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario y/o el Acreditado, deberán (sin duplicidad): (i) pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración de 1.3 (uno punto tres), y (ii) realizar los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la Notificación de Aceleración que Banobras presente al Fiduciario.

- III. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas integramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades en exceso, a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente.
- IV. En el caso de que el Acreditante considere, a su entera satisfacción, que el Acreditado ha curado el Evento de Aceleración o, en su caso, que ha acreditado fehacientemente la inexistencia de la causa que generó el Evento de Aceleración notificado, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, de la cual deberá remitir copia al Acreditado.
- V. En caso de recurrencia en el incumplimiento de obligaciones que generen Eventos de Aceleración: (i) para la primera y segunda declaración de Eventos de Aceleración, la aceleración en el pago del Crédito subsistirá por 3 (tres) periodos de pago adicionales, a partir de la fecha de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, y (ii) a partir de la tercera declaración de Evento de Aceleración, la aceleración en el pago del Crédito subsistirá por 6 (seis) periodos de pago adicionales, por cada Evento de Aceleración, a partir de la fecha de Notificación de Terminación de un Evento de Aceleración.

14.3 <u>Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de un Evento de Aceleración</u>.

- I. En el supuesto de que se verifique cualquier Evento de Aceleración, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración, para que el Estado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo específico que aplique en cada caso.
- II. Banobras no presentará la Notificación de Aceleración al Fiduciario, en tanto se encuentre vigente el periodo de cura para que el Estado subsane el

CONFID

incumplimiento de la obligación que hubiere generado el Evento de Aceleración, inclusive cuando el plazo haya sido ampliado por primera vez, ya sea a través de la autorización de una prórroga o de un nuevo plazo, en el entendido que Banobras procederá a presentar la Notificación de Aceleración al Fiduciario, cuando el plazo haya sido ampliado por segunda ocasión y en solicitudes subsecuentes del Estado.

- III. Si el Evento de Aceleración que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado en el numeral I de esta sección 14.3, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración y por lo tanto no procederá la aplicación de la Cantidad de Aceleración.
- IV. Si el incumplimiento de la obligación que hubiere originado el Evento de Aceleración previamente notificado por el Acreditante al Acreditado no es curado o subsanado conforme a lo previsto en los párrafos precedentes de esta sección 14.3, el Acreditante estará autorizado para: (i) declarar la existencia del Evento de Aceleración, a partir de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado en el numeral III inmediato anterior, lo que originará la aplicación de la Cantidad de Aceleración, y (ii) solicitar al Fiduciario: (a) que le pague en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración, y (b) que realice los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la Notificación de Aceleración.
- V. La Cantidad de Aceleración aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Aceleración y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración (salvo en los casos de recurrencia, ante los cuales aplicará lo previsto en el numeral V de la sección 14.2 de la presente cláusula), en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses Banobras presenta al Fiduciario la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario no aplicará la Cantidad de Aceleración (salvo en los casos de recurrencia, ante los cuales aplicará lo previsto en el numeral V de la sección 14.2 de la presente cláusula).
- VI. Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente

(salvo en los casos de recurrencia, ante los cuales aplicará lo previsto en el numeral V de la sección **14.2** de la presente cláusula).

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en este Contrato o en el Contrato de Fideicomiso.

Décima Quinta.- Eventos de Incumplimiento y sus Efectos.

- 15.1 <u>Eventos de Incumplimiento</u>. Se considerará que existe un **Evento de Incumplimiento** en el supuesto de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un **Evento de Incumplimiento**):
- I. El incumplimiento por parte del **Acreditado** y/o del **Fiduciario** de cubrir a **Banobras 2 (Dos)** pagos consecutivos por concepto de capital e intereses, cuando sean exigibles, conforme al presente **Contrato**.
- II. Si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en el presente Contrato y/o en cualquier documento que con base en éste se suscriba, o en cualquier aviso u otro certificado, contrato, documento o estado financiero entregado conforme al presente o conforme aquellos, fuese probada por una autoridad competente, como falsa, con excepción de errores de cálculo.
- III. Si cualquier sentencia, requerimiento u orden definitiva o inapelable de cualquier autoridad se hubiere dictado en contra del Acreditado que afecte las Participaciones Asignadas y, en consecuencia, la capacidad del Acreditado de cubrir cualquier cantidad que deba pagar a Banobras conforme a lo previsto en el presente Contrato y/o a lo establecido en cualquier documento que con base en éste se suscriba, ya sea de capital, intereses o cualquier otro accesorio, y no se subsanare a satisfacción del Acreditante dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su acontecimiento.
- IV. Si el Fideicomiso de Pago se extingue o termina su vigencia y efectos por cualquier razón, o el Acreditante deja de tener derecho a que el Crédito se le pague con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas.
- V. Si el Acreditado realiza algún acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba.
- VI. Si el Acreditado realiza cualquier acto o celebra algún contrato o convenio o presenta notificaciones, y en general lleva a cabo cualquier actividad que causen la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las Participaciones Asignadas, a la cuenta o subcuenta que le corresponda, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

<u>G</u>.

- VII. Si el Acreditado no mantiene en todo momento durante la vigencia del Crédito cuando menos el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, como parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago, en el entendido que ante el supuesto de que los recursos del Fondo de Reserva llegaren a utilizarse, el Acreditado tendrá la obligación de restituirlos al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en un plazo que no excederá de 25 (veinticinco) días naturales a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.
- VIII. Si el Estado no comprueba, en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en este Contrato.

15.2 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Incumplimiento.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, el Acreditante notificará al Acreditado la existencia del Evento de Incumplimiento de que se trate. Por su parte, el Acreditado deberá responder a Banobras dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, con la entrega de cualquier información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del Evento de Incumplimiento.
- II. Vencido el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en el numeral I anterior, en el supuesto de que el Acreditado no hubiere respondido a la notificación de Banobras o que no haya acreditado la inexistencia del Evento de Incumplimiento, el Acreditante tendrá derecho a: (i) declarar la existencia del Evento de Incumplimiento conforme a lo previsto en el presente Contrato y a vencer anticipadamente el plazo para el pago del Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras en términos del presente Contrato serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda, procedimiento o reclamación de ninguna clase y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el presente Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba, y (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Incumplimiento.
- III. Banobras no presentará la Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, en tanto se encuentre vigente el periodo de cura de 30 (treinta) días naturales o el plazo específico que aplique en cada caso, otorgado al Estado para subsanar el incumplimiento de la obligación que hubiere generado el Evento de Incumplimiento, inclusive cuando el plazo haya sido ampliado por primera vez, ya sea a través de la autorización de una prórroga o de un nuevo plazo, en el entendido que Banobras procederá a presentar la Notificación de Incumplimiento al Fiduciario, cuando el plazo haya sido ampliado por segunda ocasión y en solicitudes subsecuentes del Estado.

<u>G</u>.

- IV. A efecto de cubrir el pago del Crédito y sus accesorios, el Fiduciario se encontrará autorizado para: (i) retener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago el importe máximo que deba pagarse a Banobras en una Fecha de Pago en la que se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, es decir, la totalidad de los recursos que deriven del Porcentaje Asignado y del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva (la "Cantidad de Incumplimiento"), y (ii) aplicarla al pago del Crédito y sus accesorios, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad con que cuenta Banobras, a su elección, para poder anticipar el vencimiento del plazo para el pago del Crédito y exigir al Acreditado el pago total de lo que le adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios y demás accesorios financieros pactados en este Contrato.
- V. Si el incumplimiento de la(s) obligación(es) que hubiere(n) originado el o los Eventos de Incumplimiento es relativa a la falta de pago puntual de cualquiera de las cantidades que el Acreditado adeude a Banobras en virtud de la contratación y disposición del Crédito, el Acreditante, además de vencer anticipadamente el plazo para el pago del Crédito, aplicará: (i) el cobro de intereses moratorios, así como, (ii) los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (a) el registro de cartera vencida, (b) el reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, (c) las acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (d) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.
- VI. En el supuesto de que el Acreditante entregue al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento y en tanto continúe vigente el Evento de Incumplimiento, la Cantidad de Incumplimiento será aplicada integramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que los importes que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades en exceso, a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago.
- VII. La Cantidad de Incumplimiento aplicará por Periodos de Intereses completos, a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Incumplimiento y su aplicación concluirá a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento, en el entendido que si en un mismo Periodo de Intereses, Banobras presenta al Fiduciario la Notificación de Incumplimiento y la Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento, no surtirá efectos la Notificación de Incumplimiento, en el entendido de Incumplimiento.

<u>G</u>.

VIII. Una vez que el Estado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Incumplimiento, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Incumplimiento, a efecto de que concluya el Evento de Incumplimiento y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Incumplimiento, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Las notificaciones señaladas en la presente cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso.

Décima Sexta.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que Banobras haya realizado el último desembolso, con la entrega de oficio signado por el Titular del Órgano Interno de Control del Estado (el "OIC Estatal"), o funcionario legalmente facultado del OIC Estatal para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al Crédito para el financiamiento de inversiones públicas productivas, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el Acreditado deberá anexar un listado de las acciones (obras y/o adquisiciones) realizadas con recursos del Crédito y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas, en el entendido que el incumplimiento de esta obligación constituye un Evento de Incumplimiento, en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (noventa) días naturales señalado en el párrafo anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el Estado, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a Banobras con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya al menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta clausula constituirá un Evento de Incumplimiento, en términos del presente Contrato.

Décima Séptima.- Fuente de Pago. Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que Banobras obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), al menos el importe que corresponda a las Participaciones Asignadas, mientras exista saldo a su cargo

9.

que derive del **Crédito**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el **Registro Estatal** y en el **Registro Federal**, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan del Porcentaje Asignado, será una, pero no la única fuente de pago de las cantidades que adeude a Banobras con motivo de la contratación y disposición del Crédito; en consecuencia, responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el Artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la o las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

Décima Octava. Mecanismo de Pago. El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago.

En tal virtud, el patrimonio del **Fideicomiso de Pago** se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del **Acreditado** que deriven del presente **Contrato** y del **Crédito**.

El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso de Pago y el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar.

El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Incumplimiento.

La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar a Banobras las cantidades que le adeude con motivo de la celebración presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que Banobras haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El Contrato de Fideicomiso permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor de Banobras.

· . _

° Q A

Décima Novena.- Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá rendir a Banobras por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- 19.1 Su posición financiera, y
- 19.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el **Crédito** y su fuente de pago.

En todo caso, el **Acreditado** deberá informar a **Banobras** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (cinco) Días Hábiles** posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Vigésima.- <u>Lugar y Forma de Pago</u>. El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba a <u>Banobras</u> con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del <u>Crédito</u>, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada <u>Fecha de Pago</u> y a más tardar en la fecha de vencimiento del <u>Crédito</u>, directamente o a través del <u>Fiduciario</u>, en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la <u>Cuenta de Pago</u>, o bien, a través del portal de <u>Banobras</u>, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de <u>Banobras</u> que al efecto el <u>Acreditante</u> celebre o haya celebrado con el <u>Acreditado</u>.

El Acreditado se obliga a efectuar los pagos de las Cantidades de Servicio de la Deuda o cualquier otro pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que Banobras pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, relativa a relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al

9.

Acreditado con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **Banobras** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Vigésima Primera.- <u>Domicilios</u>. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

| Banobras: | Avenida Francisco I. Madero No. 2911 Poniente, Colonia Mitras Centro, Código Postal 64460, Monterrey, Nuevo León. |
|-----------|--|
| | Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de la persona autorizada por parte de Banobras para recibir, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito . |
| | Gina María Pederzini Villarreal, Delegada de Banobras en el Estado de Nuevo León y Apoderada Legal de la Institución. |
| | Dirección de correo electrónico: |
| | Gina.Pederzini@banobras.gob.mx |

| El Estado: | Palacio de Gobierno; Calle 5 de mayo, esquina Zaragoza S/N, Colonia Centro, Código Postal 64,000, Monterrey, Nuevo León. |
|------------|---|
| | Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de la persona autorizada por parte del Estado para recibir, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito . |
| | Raúl Sergio González Treviño, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. |
| | <u>Dirección de Correo Electrónico</u> : |
| | raul.gonzaleztrevino@nuevoleon.gob.mx |

<u>G</u>.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Vigésima Segunda.- Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato, Banobras: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Vigésima Primera inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado a Banobras.

El **Acreditado** dispondrá de un plazo de hasta **10** (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **Período de Intereses** que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

Vigésima Tercera.- Anexos. Formarán parte del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de <u>anexos</u>, los cuales serán debidamente rubricados por las **Partes** y se describe a continuación:

Anexo "A". Contiene la tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras para determinar la calidad crediticia, datos con base en los cuales: (i) se establecerá el nivel de riesgo del Estado o del Crédito, en función del rango en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignadas por las Agencias Calificadoras, y (ii) Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable al Crédito, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente.

Anexo "B". Contiene las acciones (obras y/o adquisiciones), rubros, sectores y/o programas a los que el Estado destinará el importe del Crédito.

Vigésima Cuarta.- Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en

G .

a pl

el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la Declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Vigésima Quinta.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Vigésima Sexta.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente Contrato.

Vigésima Séptima.- Renuncia de Derechos. La omisión por parte de Banobras en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de Banobras de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Vigésima Octava.- Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

Vigésima Novena.- Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar Banobras al Estado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

9.

Trigésima.- Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse al imperio de las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León o en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 14 de junio de 2017.

El Acreditante

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

C.P. Gina María Pederzini Villarreal,

Delegada de Banobras en el Estado de Nuevo León

y Apoderada Legal de la Institución

El Acreditado

Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra

Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

La presente firma corresponde al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de junio de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Gobierno del Estado de Nuevo León, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

9.

Q A

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración i incinciera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Tiesoreria General, del Estados.

| Inscripción No. 1717 Fecha 14-06-17 | S WHOOS WE |
|--------------------------------------|--|
| Tipo de registro_C1ENL | |
| Monterrey, N.L. a 4 de hatio de 1011 | GOBIERNO DEL ESTADO |
| Numbre Limbato Maris Zavate | DE NUEVO LEÓN |
| Cargo Carolinicharde Darta Publica | SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL |
| *irma | ESTADO DE NUEVO LEÓN |
| (MMS) | |
| / | |

Anexo "A" del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de junio de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Gobierno del Estado de Nuevo León, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

El Acreditado: Gobierno del Estado de Nuevo León.

El Deudor No aplica para la presente operación.

Banobras: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

El Crédito: Crédito documentado en el Contrato del cual es parte el

presente anexo.

Nivel de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla siguiente se exponen los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las **Agencias Calificadoras** para determinar la calidad crediticia, datos con base en los cuales se establecerá el Nivel de Riesgo del **Estado** o del **Crédito**, en función del rango en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por las **Agencias Calificadoras**.

| Nivel de Riesgo del Estado o del Crédito | Calificaciones de Calidad Crediticia del Estado o del Crédito | | | | |
|---|--|-----------|---------|---------------|--------|
| | S&P | Fitch | Moody's | HR Ratings | Verum |
| 1 | mxAAA | AAA(mex) | Aaa.mx | HR AAA | AAA/M |
| 2 | mxAA+ | AA+(mex) | Aa1.mx | HR AA+ | AA+M |
| 3 | mxAA | AA(mex) | Aa2.mx | HR AA | AA/M |
| 4 | mxAA- | AA-(mex) | Aa3.mx | HR AA- | AA-/M |
| 5 | mxA+ | A+(mex) | A1.mx | HR A+ | A+/M |
| 6 | mxA | A(mex) | A2.mx | HRA | A/M |
| 7 | mxA- | A-(mex) | A3.mx | HR A- | A-/M |
| 8 | mxBBB+ | BBB+(mex) | Baa1.mx | HR BBB+ | BBB+/M |

CONFID

Q A

| 9 | mxBBB | BBB(mex) | Baa2.mx | HR BBB | BBB/M |
|----|--------|-----------|------------|---------|--------|
| 10 | mxBBB- | BBB-(mex) | Baa3.mx | HR BBB- | BBB-/M |
| 11 | mxBB+ | BB+(mex) | Ba1.mx | HR BB+ | BB+/M |
| 12 | mxBB | BB(mex) | Ba2.mx | HR BB | BB/M |
| 13 | mxBB- | BB-(mex) | Ba3.mx | HR BB- | BB-/M |
| 14 | mxB+ | B+(mex) | B1.mx | HR B+ | B+/M |
| 15 | mxB | B(mex) | B2.mx | HR B | B/M |
| 16 | mxB- | B-(mex) | B3.mx | HR B- | B-/M |
| 17 | mxCCC | CCC(mex) | Caa.mx | HR C+ | |
| 18 | mxCC | CC(mex) | Ca.mx | HR C | |
| 19 | mxC | C(mex) | C.mx | HR C- | C/M |
| 20 | mxD | D(mex) | | HR D | D/M |
| 21 | | E(mex) | | | E/M |
| 22 | | No | calificado | | |

Determinación del Nivel de Riesgo del Estado o del Crédito. El Nivel de Riesgo del Estado o del Crédito se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando el Estado o el Crédito, según aplique, cuente con 2 (Dos) o más calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo será igual al rango que le corresponda a la calificación de mayor riesgo entre la asignadas al Estado o al Crédito por las Agencias Calificadoras.
- 2. Cuando el Estado o el Crédito, según aplique, cuente con 1 (Una) sola calificación de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo será igual al rango que le corresponda a la calificación asignada al Estado o al Crédito por la Agencia Calificadora.
- 3. Cuando ni el Estado ni el Crédito cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (Veintidós) y aplicará el rango que corresponde a "No Calificado".

[Resto de la página sin texto]

Anexo "B" del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de junio de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Gobierno del Estado de Nuevo León, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Contiene las acciones (obras y/o adquisiciones), rubros, sectores y/o programas a los que el Estado destinará el importe del Crédito.

| Partida | Descripción Partida |
|----------|---|
| 5000 Ble | nes muebles, inmuebles e intangibles |
| 5100: | Mobiliario y equipo de administración |
| 5120 | Muebles, excepto de oficina y estantería |
| 5150 | Equipo de cómputo y de tecnologías de la información |
| 5500 | Equipo de defensa y seguridad |
| 5510 | Equipo de defensa y seguridad |
| 5600 | Maquinaria, otros equipos y herramientas |
| 5610 | Maquinaria y equipo agropecuario |
| 5650 | Equipo de comunicación y telecomunicación |
| 5000 / m | ersion pública |
| 6100 | Obra pública en bienes de dominio publico |
| 6120 | Edificación no habitacional |
| 6130 | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, |
| | petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones |
| 6140 | División de terrenos y construcción de obras de |
| | urbanización |
| 6150 | Construcción de vías de comunicación |
| 6200 | Obra pública en bienes propios |
| 6220 | Edificación no habitacional |
| 6270 | Instalaciones y equipamiento en construcciones |

[Resto de la página sin texto]

<u> 9.</u>